

EJECUTIVO

RAD. 2020.00079.00

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que la apoderada del extremo activo presentó recurso de reposición en contra del auto que del 19 de julio de 2022 que lo requirió para que allegara la constancia de la remisión de la NOTIFICACION POR AVISO. Provea

Santa Marta, 22 de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte activa MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, en contra del auto del 19 de julio de 2022, a través del cual este despacho requirió al demandante para que allegara la constancia de la remisión de la NOTIFICACION POR AVISO.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que el extremo demandante, había allegado la gestión de notificación al demandado incompleta se resolvió; *“este despacho requiere a la parte activa para que cumpla con lo ordenado en el auto del 31 de agosto de 2021 y aporte la constancia de la remisión de la notificación por aviso al demandado regulado por el artículo 292 del CGP., o en su defecto puede agotar la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, siempre y cuando cumpla los presupuestos allí señalados, con respecto a la notificación mediante dirección electrónica. Por lo antes dicho concédase para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ibídem.”*.

EJECUTIVO

RAD. 2020.00079.00

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio, que:

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes términos:

El juzgado requiere a la suscrita para notificar la demanda en debida forma toda vez que el juzgado manifiesta que el citatorio para la notificación personal fue remitido en el día 2 de octubre 2021 y el aviso fue enviado en fecha anterior esto es el día 24 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito informar que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021 el juzgado dejó sin efecto la citación por aviso enviado el día 24 de septiembre de 2020, por ende, se procedió a enviar nuevamente el aviso adecuándolo a las disposiciones exigidas por la ley, el cual fue recibido por el demandado el día 17 de noviembre de 2021 como consta en la certificación expedida por la empresa de correo CERTIPOSTAL documento enviado al juzgado mediante correo electrónico el día 06 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente, reponer el auto antes indicado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

aportando pantallazos de envío de correos electrónicos enviados al correo del despacho el 06 de diciembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

EJECUTIVO

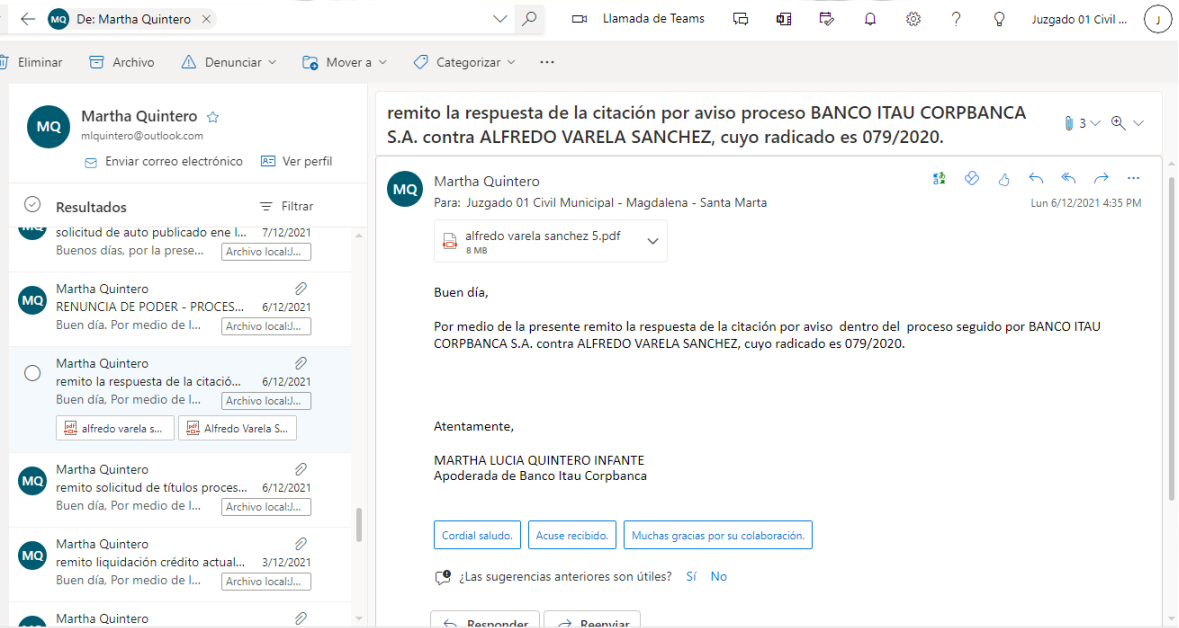
RAD. 2020.00079.00

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ

Sentando lo anterior, el despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues acompaña el recurso con pantallazos contentivos del envío de correo electrónico al correo del despacho de fecha 06 de diciembre de 2021 remitiendo la constancia de la remisión de la notificación por AVISO al demandado y al revisar el despacho el buzón de correo electrónico, filtrando los correos recibidos con el nombre del correo electrónico desde el cual el recurrente afirma radicó actuaciones comprobando la notificación al demandado mlquintero@outlook.com, se encuentra que el mismo aparece y coincide con el referido por el recurrente en su escrito.



Ahora, teniendo en cuenta que por error inadvertido, no se había tenido en cuenta la gestión de notificación allegada por el extremo demandante el 06 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que la certificación arrimada por el demandante de la empresa CERTIPOSTAL, en el que deja constancia que la notificación fue entregada, se tiene que dicha gestión de notificación es válida, por lo que no le asiste razón al despacho que en auto del 19 de julio de 2022, había requerido al demandante para que allegara esta gestión de notificación.

Lo anterior son razones suficientes para revocar la decisión emitida por auto del transcurrido 19 de julio de 2022.

Por otra parte, el extremo demandante presentó memorial visto en la carpeta 10 del expediente digital, en el que se acredita la remisión del CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL al demandado y la NOTIFICACIÓN POR AVISO, ambos con certificación de recibido en el domicilio del demandado emitido por la empresa CERTIPOSTAL.

EJECUTIVO

RAD. 2020.00079.00

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ

Así las cosas, encuentra prudente el despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución, pues como ya se dijo el extremo demandante arrimó las constancias de notificación a la demandada.

Tras haberse notificado personalmente al demandado en cumplimiento a las prerrogativas que sobre este tipo de notificación establecen los artículos 291 y 292 del CGP, procede el despacho a pronunciarse en el trámite adelantado con el fin de obtener el pago de la suma de dinero derivada de las obligaciones relacionadas en el auto del 01 de julio de 2020, emitido por este despacho.

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital e intereses moratorios derivados de la obligación contenida en loa pagaré N° 00050000006308.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de la ejecutada a través de proveído emitido el 01 de julio de 2020.

El ejecutante remitió citatorio de notificación personal a la dirección física de la demandado ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ el 02 de octubre de 2021, tal como se observa en la certificación emitida por la empresa CERTIPOSTAL. La notificación fue recibida en dicha dirección y dicha empresa de mensajería certificó que la demandada reside en dicho inmueble así:



430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@CertiPostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ

1. LEER EL CODIGO QR Y VERIFICAR QUE LA INFORMACION DEL DESTINATARIO ES CORRECTA
Notificación No. 927799701305



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-10-01 esta oficina recepcionó y procesó una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente:	
Nombre: MLQUINTERO ABOGADOS S A S	
Contacto: PATRICIA PACHECO	
Dirección: CR 17 11B 26 PS 2 URB RIASCOS SANTA MARTA MAGDALENA	
Teléfono: 3008046172	
Identificación: N Nit 901236835-5	
Datos de Destinatario:	
Nombre: ALFREDO ALFONSO VALERA SANCHEZ	
Contacto:	
Dirección: CL 30 N 6 30 SANTA MARTA MAGDALENA [CP: 470005]	
Teléfono: 0	
Identificación:	
Observaciones: CITACION PERSONAL	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-10-05 15:33:42	

ORIGEN	DESTINO	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECIBO
SANTA MARTA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	02-10-2021	02-10-2021
REMITENTE: MLQUINTERO ABOGADOS S A S		DESTINATARIO: ALFREDO ALFONSO VALERA SANCHEZ	
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS		CL 30 N 6 30	
SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA	
CÓDIGO POSTAL: 470005		CÓDIGO POSTAL: 470005	
TELÉFONO: 3008046172		TELÉFONO: 0	
IDENTIFICACIÓN: N Nit 901236835-5		IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIONES: CITACION PERSONAL		OBSERVACIONES:	
El envío se pudo entregar: SI		El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-10-05 15:33:42		Fecha de última gestión: 2021-10-05 15:33:42	

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA

02-10-2021

ALMA ESTILO HERRERA

1082866952

MANEJO DE ENTREGA: 1082866952

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDA ALMA ESTILO HERRERA

ENTREGADO SI

Firma autorizada

EJECUTIVO
RAD. 2020.00079.00
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 19 de julio 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ identificada con C.C. N° 5000379, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$2.923.076.), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

Por estado No. 110 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de septiembre de
2022

Secretaria,



Margarita López Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447c9c10210fcb78cfe32f77edc8ba770872947cfa9f50bde2dd05360c1d6f**

Documento generado en 20/09/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>